

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 630011102000201700116 SEGUIDO CONTRA JAIR QUINTERO GARCIA -JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDÍO, POR QUEJA FORMULADA POR ELSA ELIANA QUICENO SALAMANCA, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA DEL 4 DE MAYO DEL 2018 PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DEL QUINDÍO POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONÓ CON SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN POR EL TERMINO DE 1 MES AL SEÑOR JAIR QUINTERO GARCÍA, EN SU CALIDAD DE JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA- QUINDÍO POR LA COMISIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA DESCRITA EN EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 734 DE 2002 POR DESCONOCER LOS DEBERES ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 1 Y 15 ARTÍCULO 153 DE LA LEY ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EN CONCORDANCIA CON LA INTERPRETACIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE EL ALCANCE DEL ARTÍCULO 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS ARTÍCULO 27 Y 52 DEL DECRETO 2591 DE 1991

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/09/2022, PARA NOTIFICAR A. JAIR QUINTERO GARCIA -JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CORDOBA QUINDÍO Y A SU ABOGADO GUILLERMO ALONSO SAAVEDRA MONTOYA, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ:

JARRIZON ISAZA CORREDOR CITADOR GRADO 05 REVISO: LIZ DRIANA NUNEZ URIBE

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 2



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201705457 seguido contra EVERTH CEBALLOS SALGADO, por queja formulada POR JUZGADO 20 PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, con fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidos (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO. NEGAR LA NULIDAD invocada en la alzada, conforme lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia. SEGUNDO. CONFIRMAR la sentencia proferida el 15 de junio de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, mediante la cual, se sancionó al abogado EVERTH CEBALLOS SALGADO, con suspensión de cuatro (4) meses en el ejercicio de la profesión, por la comisión de la falta descrita en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 29 ibídem, desconociendo el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 28 de la misma normativa, falta que fuere imputada a título de dolo.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/09/2022, para notificar a EVERTH CEBALLOS SALGADO Y SU APODERADO CARLOS ALFREDO BOGOTA RIVEROS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 170011102000201700462 seguido contra HECTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS, por queja formulada por LUIS EDUARDO OROZCO SERNA REPRESENTANTE LEGAL DE OROZCO RESTREPO S EN CS EN LIQUIDACION, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 21 de junio de 2019 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, mediante la cual se declaró al abogado HÉCTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° de la Ley 1123 de 2007, y quebrantar el artículo 28 numeral 10° *ibidem*.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/09/2022, para notificar a HECTOR ENRIQUE LEMUS PALACIOS. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado

Revisó: Liz Adriana Núñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201900066 01, SEGUIDO CONTRA HENRY LEAL VALENCIA, POR QUEJA FORMULADA POR MARTHA HELENA MORENO SALAZAR, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESOLVIO **PRIMERO: NEGAR** LA NULIDAD INVOCADA POR EL DISCIPLINABLE, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. **SEGUNDO: REVOCAR** LA SENTENCIA PROFERIDA EL 14 DE ABRIL DE 2021, POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA EN LA QUE RESOLVIÓ **SANCIONAR** AL ABOGADO **HENRY LEAL VALENCIA,** CON **SUSPENSIÓN** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR EL TÉRMINO DE DOS (2) MESES POR INCURRIR A TÍTULO DE CULPA EN LA FALTA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, EN DESCONOCIMIENTO DEL DEBER CONSAGRADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*; PARA EN SU LUGAR; **ABSOLVERLO**, POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 7/09/2022, PARA NOTIFICAR A **HENRY LEAL VALENCIA**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Reviso: Dra. Paula Catalina Leal Álvarez

Abogada Grado 21

Elaberó: Pablo Rodrigo Urrego Jiménez

Archivero 9



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE **DISCIPLINA JUDICIAL**

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 760011102000201800721 seguido contra RUBEN DARIO PIZARRO VALENCIA, por queja formulada por RAFAEL CASTILLO LAMO, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, mediante la cual declaró al abogado RUBEN DARIO PIZARRO VALENCIA, responsable por incumplir el deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37, a título de culpa, sancionándolo con DOS (2) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 07/09/2022, para notificar a RUBEN DARIO PIZARRO VALENCIA Y SU APODERADO EDGAR MAURICIO PEREZ CRUZ. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

> EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andres Aponte L'eguizamón. **Escribiente Nominado**

Revisó: Liz Adriana Núnez Uribe

Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201801654 seguido contra GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS, por queja formulada por COMPULSA DE COPIAS JUZGADO 54 PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, con fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la nulidad solicitada por el disciplinado, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2021, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, mediante la cual declaró al abogado **GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS**, responsable por incumplir el deber dispuesto en el numeral 10 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, e incurrir en la falta contemplada en el numeral 1 del artículo 37, a título de culpa, sancionándolo con CUATRO (4) MESES DE SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 07/09/2022, para notificar a GERMAN ORLANDO FAJARDO VARGAS Y SU APODERADA GISSELY YURANY NIMISICA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Liz Adriana Muñez Uribe Profesional Universitario grado 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201800844-01 SEGUIDO CONTRA VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO, POR QUEJA FORMULADA POR WALTER BELALCAZAR GUTIERREZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA, EL 16 DE DICIEMBRE DEL 2020, MEDIANTE LA CUAL SANCIONÓ AL ABOGADO VÍCTOR ANDRÉS ORTIZ DELGADO, DE INCURRIR EN LA FALTA CONSAGRADA EN EL LITERAL C DEL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 1123 DE 2007, A TÍTULO DE DOLO, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/09/2022, PARA NOTIFICAR A. VICTOR ANDRES ORTIZ DELGADO Y A SU ABOGADA MARTHA CECILIA IDARRAGA CASTILLO, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO
Secretario Judicial

ELABORÓ: AA

JARRIZON (SAZA CORREDO) CITADOR GRADO 05 REVISÓ: LIZ ADRIANA NÚNEZ URIBE PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL.

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 730011102000201800638 SEGUIDO CONTRA HUGO LEONARDO LEAL VARGAS, POR QUEJA FORMULADA POR TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ, CON FECHA TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE 2022, SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA DEL 10 DE FEBRERO DE 2021, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE AL ABOGADO HUGO LEONARDO LEAL VARGAS, POR INCUMPLIR EL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007, HECHO QUE CONLLEVÓ A QUE EL ABOGADO INCURRIERA EN LA FALTA ESTABLECIDA POR EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37, IBÍDEM, A TÍTULO DE CULPA, SANCIONÁNDOLO CON SEIS (6) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN, CONFORME LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA, 07/09/2022, PARA NOTIFICAR A. HUGO LEONARDO LEAL VARGAS, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

ELABORÓ: JARRIZON ISAZA CORREDOR

CITADOR GRADO 05

REVISÓ: LIZ ADRIANA NUNEZ URIBE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 21



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110010102000202000793-00 SEGUIDO CONTRA NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN – MAGISTRADA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ-, POR QUEJA FORMULADA POR CÉSAR WILLIAM GÓMEZ CORREAL Y PATRICIA BRITO CALDERA, CON FECHA NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), SE DICTÓ AUTO QUE RESOLVIÓ INICIAR LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M) DEL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA NOTIFICAR A NUBIA ESPERANZA SABOGAL VARÓN – MAGISTRADA DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

EMILIANO RIVERA BRAVO Secretario Judicial

7/ 00/ 0

JOHN DARWIN ALBARRACIN
Escribiente Nominado

KAROL CAMACHO PEÑALOZA Abogada Grado 21